

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Moína

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) llegó en la mañana de ayer á la ciudad de Barcelona, continuando sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

El Excmo. Sr. Caballero Mayor de SS. MM. dice á esta Presidencia, con fecha de ayer, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Conde de Parcent, Jefe de la casa de S. M. la Reina Doña Isabel, me ha dirigido esta tarde desde París el telegrama siguiente:

«El estado de S. M. se ha complicado esta mañana por una debilidad muy acentuada.»

Lo que de orden de S. M. participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 6 de Abril de 1904.—El Marqués de la Mina.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(«Gaceta» núm. 98 de 7 Abril.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REAL ORDEN CIRCULAR

El art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877 dispone que el día 1.º de Enero de todos los años, los Ayuntamientos formarán y publicarán listas de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos del mismo pueblo con casa abierta que sean los que paguen mayor cuota de contribución directa, ha ofrecido dificultades prácticas en algunos Ayuntamientos, según indicaciones hechas en el Parlamento, que este Ministerio considera dignas de atención.

Nacen las dificultades citadas, en sentir de los que las denuncian, de que después de publicada la ley de 28 de Noviembre de 1899 estableciendo el año natural para el servicio económico del Estado, no reciben aquellas Corporaciones antes del 1.º de Enero los repartimientos aprobados de la contribución, base de las listas que han de publicar en aquella fecha, y ello se atribuye á discordancia entre las dos leyes citadas.

No existe, sin embargo, tal con-

tradición, ni la imposibilidad que se supone para el debido cumplimiento del art. 25 de la ley Electoral de Senadores.

Interpretado rectamente en su sentido natural y lógico este precepto legal no obliga á los Ayuntamientos á formar la lista de contribuyentes á que se refiere con otros datos que los que en aquella fecha estén aprobados por la Autoridad respectiva, correspondan ó no al año corriente, por la misma razón que deberán considerar vecinos, para su inclusión en estas listas, á los que legalmente estén declarados tales en 1.º de Enero, sean cuales fueren las resoluciones que se dicten posteriormente en las reclamaciones pendientes sobre el empadronamiento, conforme á lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la ley Municipal.

No existe, por tanto, motivo que impida á los Ayuntamientos publicar en 1.º de Enero de todos los años las listas á que se refiere el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, que debe ser entendido en la forma expresada.

Y siendo la voluntad de S. M. el Rey (q. D. g.) que se haga público, á fin de evitar en adelante las dudas suscitadas;

De la Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1904.—Sánchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de....

(«Gaceta» núm. 96 de 5 Abril.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### Subsecretaría.

##### ANUNCIO

Se hallan vacantes en las Escuelas Superiores de Comercio de Alicante y Valencia y en la Sección de Estudios Elementales de la misma clase del Instituto de Gijón las cátedras de Tecnología industrial ó Estudio de las principales industrias nacionales, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Escuela superior ó Sección Elemental de Comercio que deseen ser trasladados á las mismas, podrán solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título profesional que les corresponda, y los Profesores Auxiliares de Escuelas de Comercio comprendidos en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1903.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los Profesores Auxiliares observarán lo prevenido en la Real orden de 5 de Enero último.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Marzo de 1904.—El Subsecretario, P. A., A. Castro.

(«Gaceta» núm. 89 de 29 Marzo.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 631.

##### SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS

de la

PROVINCIA DE MURCIA

#### NEGOCIADO DE EXPROPIACIÓN

Término de Cieza.

En el expediente á que se refiere la nómina inserta en el Boletín oficial núm. 50, fecha 27 de Febrero último, para expropiación en término de Cieza de los terrenos que han de ser ocupados por la Compañía de ferrocarriles de M., Z. y A., para construcción del apartadero llamado de «La Macetúa», he acordado con fecha 4 de los corrientes:

1.º Declarar reconocida implícitamente la necesidad de la ocupación de dichos terrenos, toda vez que en el plazo fijado para presentar reclamaciones no se hizo oposición alguna á dicha necesidad.

2.º Que en su vista, ha de procederse á la fijación de las fincas ó parte de ellas que deban ser expropiadas así como á su valoración; y al efecto se avisa por medio de este periódico oficial á los propietarios

para que en término de ocho días, comparezcan ante el Sr. Alcalde de Cieza á fin de hacer la designación de perito legal que á cada uno ha de representar en dichas operaciones, en armonía con lo que determinan los artículos 20 y 21 de la ley de 10 de Enero de 1879, 32 de su Reglamento de 13 de Junio del mismo año y Real decreto de 4 de Julio de 1881, entendiéndose por ministerio de la ley que si dentro de los ocho días no lo nombrasen ó si el designado no tuviese las condiciones legales, se conforman los propietarios con el perito que de ha representar á la Administración.

Los propietarios ausentes tendrán precisamente en Cieza representante legal, que nombrarán en el plazo de doce días, como previene el art. 39 del Reglamento antes citado, para entenderse con él las notificaciones, en el concepto de que si transcurridos los doce días no lo nombrasen se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento.

Murcia 4 de Abril de 1904.

El Gobernador interino,  
**Isidoro Villanueva.**

Número 629.

#### SEPTORA DE MINAS DE MURCIA

#### Expropiación.

Don Luis Brugárolas Pérez, de esta vecindad, en nombre de la Sociedad minera «El Tabano», dueña de la mina del mismo nombre y de sus demasías, sitas en el Barranco del Hoyo del Agua, del término municipal de Cartagena; ha presentado el día 7 de Marzo próximo pasado, una instancia acompañada de Memoria y plano, por duplicado, suscriptos por el Ingeniero de Minas D. José M.º Bolt, en solicitud de que se expropie la superficie de dicha mina, que se considera necesaria para la explotación de aquella; manifestando, además, el exponente que la referida superficie pertenece á D. Pio Wandosell y Gil, vecino de Madrid, y con el cual no ha podido llegarse á un acuerdo respecto al precio del terreno por considerarlo exagerado, siendo llegado el caso de solicitar, como lo hace, la aplicación de la ley de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública, de fecha 10 de Enero de 1879.

Y para los efectos de tal declaración y en cumplimiento de lo que se dispone en el art. 13 de la citada ley, he dispuesto se haga pública esta pretensión por medio del pre-



sente anuncio, á fin de que en el término de 15 días puedan deducir las reclamaciones que estimen oportunas todos aquellos que se consideren perjudicados con la expropiación que se solicita y, en particular, el citado Sr. Wandosell.  
Murcia 4 de Abril de 1904.

El Gobernador interino,  
**Isidoro Villanueva.**

Número 623.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

**Notificación.**

En el expediente de registro número 15.207, para la mina de hierro nombrada «San Juan», del término de Cartagena, incoado á instancia de D. Pablo Nogués Santamaría, en nombre de D. Juan Antonio Alajarin, vecino de Cartagena, en 22 de

Octubre de 1900, se dictó por el Señor Gobernador civil de la provincia, con fecha 28 de Marzo del corriente año, el siguiente decreto:

«Transcurrido el plazo legal sin que se haya presentado el papel de pagos al Estado por derechos de título y pertenencias, vengo en declarar sin curso y fenecido el presente expediente de registro núm. 15.207, para la mina «San Juan», del término de Cartagena. Notifíquese. El Gobernador interino, *Villanueva*».

Lo que se publica en este periódico oficial, por fallecimiento de D. Pablo Nogués Santamaría y no haber nombrado representante en esta capital el referido Sr. Alajarin, debiendo surtir esta publicación los mismos efectos legales que la notificación en persona, según se dispone en el art. 40 del Reglamento de 24 de Junio de 1886.

Murcia 2 de Abril de 1904.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

**Tercera sección.**

Número 559.

**HIJUELA DE EXPOSITOS DE CARTAGENA**

*Ejercicio ampliado de 1902.—Segundo trimestre de 1903.*

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior las cantidades recaudadas durante el de esta cuenta, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

PESETAS		
Personal.	Material.	TOTAL

CARGO

Existencia del mes anterior. . . . . 25 28

Cobrado por fincas y rentas propias. . . . .  
Idem por ingresos eventuales. . . . .  
Idem por resultas de presupuestos anteriores. . . . .  
Idem por reintegros. . . . .  
Idem por fondos provinciales. . . . .

TOTAL cargo. . . . .

PESETAS		
Personal.	Material.	TOTAL
		25 28

DATA

Por gastos de víveres, utensilios, y combustibles . . . . .  
Por id. de botica. . . . .  
Por id. de mobiliario, vestuario y efectos de cocina. . . . .  
Por sueldos de facultativos. . . . .  
Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes. . . . .  
Por id. de empleados. . . . .  
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación. . . . .  
Por gastos reproductivos. . . . .

TOTAL data. . . . .

RESUMEN

Importa el cargo. . . . .	25 28
Idem la data	
Personal. . . . .	
Material. . . . .	
Existencia en Caja para el mes de Julio. . . . .	25 28

De forma que importando el cargo 25 pesetas 28 céntimos y la data 000 pesetas con 00 céntimos, según queda demostrado resulta una existencia de 25 pesetas 28 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Julio.

Cartagena 30 de Junio de 1903.—La Presidenta, Luisa Angosto, Viuda de Briones.

**Quinta sección.**

Número 641.

**INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MURCIA**

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyos plazos vencen en el mes de Abril, los cuales serán apremiados si no los satisfacen dentro de los treinta días de plazo que se concede á dicho objeto, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de Julio siguiente.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase de la finca	Término municipal en que radican.	Número del inventario.	Plazo que vence	Fecha del vencimiento.	Importe de cada plazo. Pesetas.
Bienes de Propios.							
D.ª Simona Torres.	Abanilla.	Conso.	Abanilla.	1.232	9.º	1.º Abril 1904.	1.625 »
D. Juan José García Martínez.	Madrid.	Rústica.	Murcia.	1.196 y 1.197, 1.189 al 931.195 y 1.198 al 1.201.	2.º	11 id. id.	1.500 »
» Francisco Pérez Martínez.	Murcia.	Id.	Id.	2.233	4.º	18 id. id.	1.620 17

Murcia 21 de Marzo de 1904.—El Tenedor de Libros, José Castro Palomino.—Conforme: El Interventor de Hacienda, Joaquín Gállego.







